DECLARACIÓN DGCCARN N° 327/2020

Nº 212956

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ROCAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA N° E-021, CUYO PROPONENTE ES VALERIA CENTURIÓN AYALA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7858, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARRUA'I, DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 04 de marzo de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5262/2019 de fecha 19/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental J.R.S. CONSULTORES con Reg. CTCA N° E-021,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Extracción de rocas",** cuyo proponente es **Valeria Centurión Ayala,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 7858**, ubicada en el lugar denominado Arrua'i, Distrito de Itá, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 12362/2020 de fecha 22/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 174/20, de fecha 21 de Febrero de 2020.**y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el emprendimiento se refiere a la explotación y operación de una cantera "a cielo abierto" cuyo producto bruto será destinado, en esta etapa a la venta a terceros. La producción será aproximadamente de 500 a 1.000 toneladas mensuales--------

Que, cuenta con una superficie de 2,25 ha y según plano de proyecto se posee cobertura vegetal 1,27 ha (56,44%), cantera 0,98 ha (43,56%).----------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Geomática según Prov. N° 55730/2019, donde informan que no se observa cambio de uso de suelo, no afecta a comunidades indígenas y no afecta a áreas silvestres protegidas. Según imagen satelital se visualiza área boscosa de aproximadamente 1,2 Ha.----------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección General del Aire conforme al Memorándum N° 780/19, donde se remite recomendaciones.----------

Que, el proponente ha presentado un cronograma de adquisición de servicios ambientales en cumplimiento a la Resolución SEAM N° 1502/14, en donde declara que la inversión total de la obra es de 100.000.000 gs y propone un valor de 1.000.000 de gs, correspondiente al 1% del costo de operación y mantenimiento anual.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 327/2020

Nº 212957

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ROCAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CUYO PROPONENTE ES VALERIA CENTURIÓN AYALA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7858, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARRUA'I, DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 que regula la emisión de ruidos, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 3001/2006 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y sus reglamentaciónes, normativas DIMABEL, Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) años a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15. **Deberá presentar en una plazo de 90 días el contrato y acta de adquisición de servicios ambientales.**----------

Art. 5° **El Responsable en la siguiente Auditoría Ambiental,** deberá presentar **habilitación del MOPC, registros DIMABEL** y deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de la actividad, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, conforme al **Memorándum N° 780/19 de** la Dirección General del Aire.----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 212956 (doscientos doce mil novecientos cincuenta y seis) y Hojas de Seguridad N° 212957 (doscientos doce mil novecientos cincuenta y siete).**----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales